NOTA DNCP/DNC/N° 1816 / 2018 **Asunción, 08 de febrero de 2018**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Ignacio Guazú
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO C.D.N° 02 ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APICULTURA INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.016 ID N° 340.440.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se solicita a la convocante, que en la sección DDLC indique la siguiente leyenda: "Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los documentos de la presente contratación."
2. Se recuerda a la convocante que para el Análisis de los precios ofertados se debe ajustar a lo indicado en la Resolución Nº411/18 que establece directrices para la elaboración de precios de referencias y el criterio de evaluación del análisis de precios ofertados, quedando así derogadas las Res. 956, 1102, 1734 y 2151.
3. En el anexo B ítem 18 inc b) (b) Capacidad Financiera, se le consulta a la convocante si no faltaría indicar el rango de liquidez que se considerara para la evaluación de las ofertas.
4. La forma de pago indicado en el SICP no coincide con lo establecido en el anexo B ítem 26 del PBC del llamado de referencia, ajustar según corresponda.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE